

El Sr. D. Pedro Aguirre de Echavarrri, Comandante de este Reyno, con fha. de 20 de Mayo de 1713, me dio lo siguiente.

Autorizo a V. Sr. p. q. en intervencion de este orden reclamen de las Just. inmediatas q. a sus. reserben p. los trabajos q. transmiten p. esta Villa siendo responsable las q. en torpescan o dilaten en lo sucesivo, en quienes se procederá sin dilacion, ni con remision alguna, dandome cuenta, y verificas informas.

En esta atencion, y viendo indelicible el punto en q. se halla de este pto, espero q. sin perder momento, tenga V. laborada de remision, cinquenta fanegas de cevada, y si fuese posible

de bay, Armas, Cavallos, Zouos, y otros de Trapado-
nos que se pueden proporcionar en este pueblo
para el Armamento en mara, que se que
ser necesarios haciendo a trescientos veinte
y quatro moras solas: ocho vueltas sin hijos: ciento
y siete Casaca sin Ello: treinta y dos vueltas sin
hijos, y quinientos cinquenta y cinco Casaca
tambien con Ellos, desde la edad de diez y seis hasta
sesenta años en cada clase, que toda acuerde

de parte de V. Sr. p. q. en intervencion de este orden reclamen de las Just. inmediatas q. a sus. reserben p. los trabajos q. transmiten p. esta Villa siendo responsable las q. en torpescan o dilaten en lo sucesivo, en quienes se procederá sin dilacion, ni con remision alguna, dandome cuenta, y verificas informas.

